



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5720
13 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por el los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el Gobernación de Córdoba en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5174 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 18913, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Córdoba** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	18913	1	10.779.663	ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO
Justificación				
“(...) Solicitamos exclusión del ID N1 OPEC 18913 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar certificado de bachiller. (...)”				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	18913	6	1.067.877.570	IRLENA BOLEMO GARRIDO
Justificación				
“(...) Solicitamos exclusión del ID N 6 OPEC 18913 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 casos donde se deba acreditar CERTIFICADO DE FORMACION EN COMPETENCIAS LABORALES ETV (...)”				

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ **“ARTÍCULO 45°.** - **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 18913** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los señores: ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO e IRENA BOLEMO GARRIDO, ejercieron su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los elegibles de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1106 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por el los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 18913, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
18913	TÉCNICO ÁREA SALUD	323	7	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: Realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos.

Funciones:

- Realizar caracterización, mapeo de criaderos de Anopheles y georeferenciación de cada uno de los criaderos en los municipios de alto y mediano riesgo para Malaria del Departamento de Córdoba.
- Realizar levantamientos pre y post- intervención de índices anofelínicos (Adultos y larvas), en los municipios de alto riesgo para malaria
- Realizar control biológico de criaderos de Anopheles, mediante aplicación de Bacillus, en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento de Córdoba
- Realizar la aplicación de insecticidas de acción residual y un censo por veredas en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento
- Efectuar la aplicación de insecticidas con equipo Motomochila ULV en concentrados en zonas rurales y urbanas en los municipios de alto y mediano riesgo para malaria en el Departamento
- Realizar censo y distribución de toldillos de las viviendas de las localidades con mayor carga de malaria de los Municipios del Departamento
- Monitoreo operacional sobre el uso de toldillos, mediante encuestas de verificación de las localidades con mayor carga de malaria de los municipios priorizados
- Realizar encuestas entomológicas larvaria de Aedes aegypti (dengue) y aplicación del larvicidatemephos (abate) en los municipios del Departamento
- Apoyar y colaborar en el proceso de aplicación de insecticidas contra el Dengue, con equipo instalado en vehículo ULV en los Municipios del Departamento
- Elaborar una base de datos en Access y/o Excel, para consolidar y procesar la información de las acciones técnico - operativas.
- Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
- Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisito de Estudio: Título de bachiller y certificación en normas de competencia laboral para promoción, prevención y control de ETV.

Requisito de Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **5. CONTESTACIÓN A LO ADUCIDO POR LA COMISIÓN DE PERSONAL**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Ahora, el problema jurídico se centra en establecer si mi título en Bacteriología cargado en la plataforma virtual SIMO, cumple el requisito mínimo exigido por la OPEC a la cual postulé, que exige acreditar el título de bachiller.

Para ello, es necesario citar el Criterio Unificado “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA” proferido por los Comisionados Carlos Humberto Moreno Bermúdez y Pedro Arturo Rodríguez Toro, de fecha 16 de octubre de 2014, que estableció:

Teniendo en consideración lo expuesto, resulta que el ordenamiento jurídico Colombiano tiene previsto una normatividad en relación con el sistema de nomenclatura, clasificación, funciones y requisitos generales de los empleos pertenecientes a las entidades del orden territorial y nacional, a saber:

• ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - DECRETO LEY 785 DE 2005.

El inciso segundo, artículo 2° del Decreto ibídem, dispuso entre otras cosas, que los requisitos para el desempeño de un empleo serán fijados por la autoridad competente, con sujeción a las disposiciones contenidas en dicha norma en relación con los mínimos y los máximos exigibles por cada nivel, sin que le sea dable a la Administración reducirlos o excederlos, requisitos que en todo caso deben estar contenidos el manual específico de funciones y competencias laborales, y requisitos que adopte cada Entidad.

Así mismo, la norma en mención determinó que las autoridades podrán determinar la aplicación de unas equivalencias tendientes a compensar uno u otro requisito, con la acreditación de títulos adicionales o experiencia adicional a la exigida, teniendo como única limitación para ello, la contenida en el artículo 26 ídem, que prevé la imposibilidad de compensar el requisito de estudios cuando para el desempeño de un empleo se exija profesión, arte u oficio debidamente reglamentado que deba ser acreditado con grado, título, licencia, matrícula o autorización.

En este sentido, de la norma en mención es posible colegir que los requisitos mínimos para el desempeño de un empleo público, son aquellas calidades de experiencia y de formación académica mínimas que debe cumplir quien lo vaya a desempeñar, y que se encuentran contenidas y previamente determinadas en el manual específico de funciones y requisitos que adopte cada Entidad.

Ahora, en relación con el factor de estudios para establecer los requisitos para el desempeño de un empleo, el Decreto Ley 785 de 2005, estableció lo siguiente: “Artículo 6°. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

PRETENSIONES

“(…)

Solicito a su despacho de manera respetuosa, rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad y conjuntamente, abstenerse de excluirme de la Lista de Elegibles Resolución 5174 del 9 de noviembre de 2021, para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 18913, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa y, en consecuencia, se decrete la firmeza de la misma. (...)”

Adicionalmente, el elegible aportó los siguientes documentos:

1. Auto No. 326 del 2022
2. Cédula de ciudadanía
3. Título profesional
4. Competencias laborales
5. Lista de elegibles
6. Acuerdo 06 de 2019 modificación comité de mejora normativa
7. Concepto Min educación
8. Criterio unificado 2014
9. Resolución 6887 de 2022

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE IRLENA BOLEMO GARRIDO.

Estando dentro de la oportunidad, a través del aplicativo SIMO, el 13 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Mediante la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de establecer que la documentación aportada de TÉCNICO EN ENFERMERÍA si cumple con los requisitos de educación (sic) exigidos para aplicar a la OPEC 18913.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Dentro del diseño curricular del **TÉCNICO EN ENFERMERÍA**, se desarrollan 11 competencia laborales, de las cuales la competencia laboral Norma: 230101064 - Apoyar los procedimientos de diagnóstico individual de acuerdo con delegación, protocolos y tecnología requerida. Fue reemplazada por la norma: 230101306 VRS 1 Tomar muestras biológicas según protocolos y normativa técnica. Y se encuentra publicada.

La cual Habilita la línea de acción para llevar a cabo un control de las enfermedades transmitidas por vectores, toda vez que Permite determinar áreas de riesgo, aplicar medidas dentro de los procedimientos establecidos, desde la valoración echa (sic) al usuario o paciente. Gestionando las contingencias que puedan presentarse y haciendo uso de los elementos de seguridad y salud en el trabajo, gestionando el ambiente en el cual se realiza el procedimiento o prueba al igual que gestiona al final del proceso la información resultante del ejercicio. (...).”

Adicionalmente la elegible aportó documento de Estructura Curricular del Técnico en Enfermería del SENA.

3.2 VERIFICCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO.

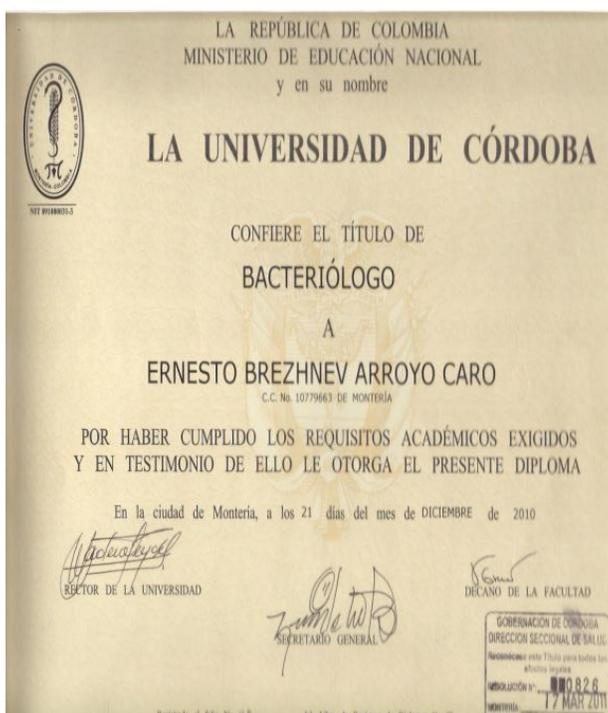
OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
18913	1	ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de solicitud de exclusión en que: “(...) Solicitamos exclusión del ID N1 OPEC 18913 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar certificado de bachiller”, procede el Despacho a realizar el estudio del caso con fundamento en los documentos aportados por el elegible, actuación a partir de la cual se determinará el cumplimiento o no de la exigencia de educación definida por el empleo denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 7.

Dicho lo anterior, tenemos que el empleo identificado con el código OPEC No. 18913 requiere: **Título de bachiller y certificación en normas de competencia laboral para promoción, prevención y control de ETV**. Así, revisados los documentos aportados por el elegible, se evidenció que allegó para el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación:

- **Título como Bacteriólogo de la Universidad de Córdoba del 21 de diciembre de 2010**
- Certificado de competencia laboral en la norma de Nivel Avanzado Detectar Casos Probables de ETV Según Criterios Definidos en las Guías de Atención Clínica y Protocolos de Vigilancia en Salud Pública del SENA, emito el 26 de octubre de 2015.



A partir de lo expuesto, cabe indicar que el requisito de título de bachiller puede ser acreditado mediante la demostración de haber obtenido un título profesional. Lo anterior, en consonancia con lo indicado por la CNSC en el Criterio Unificado “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” de fecha 18 de febrero de 2021, y su anexo, documento este, que en su numeral 13, al resolver la pregunta: “**¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?**”, indicó:

“(...) **Respuesta:** De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
18913	1	ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

OPEC, en los siguientes casos:

(...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc. (...)"

Así, revisado el requisito definido por el empleo en mención se observa que el título de bachiller no especifica una modalidad en particular, situación por la que resulta plenamente aplicable, bajo el principio de buena fe, el criterio definido por la CNSC y con ello, se determina el cumplimiento de la exigencia de formación por parte del elegible antes mencionado, ya que el título profesional de **Bacteriólogo** otorgado por la Universidad de Córdoba el 21 de diciembre de 2010, da cuenta de la obtención del título de bachiller.

De otra parte, frente a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el inciso primero del artículo 17 del del Acuerdo de Convocatoria, establece: "El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis". (subrayado fuera de texto). Por lo anotado, los documentos allegados con el escrito de defensa no van a ser tomados en consideración.

Con lo expuesto, se concluye que **NO** resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, frente al elegible **ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10779663, toda vez que el mismo **CUMPLE** con el requisito de estudio establecido para el Proceso de Selección No. 1106 de 2019, como se estableció.

3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE IRLENA BOLEMO GARRIDO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
18913	6	IRLENA BOLEMO GARRIDO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "(...) Solicitamos exclusión del ID N 6 OPEC 18913 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 casos donde se deba acreditar **CERTIFICADO DE FORMACION EN COMPETENCIAS LABORALES ETV** (...)", el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido.

El empleo identificado con el código OPEC Nro. 18913, requiere para acreditar el requisito de formación: i) Título de bachiller y ii) **Certificación en normas de competencia laboral para promoción, prevención y control de ETV**.

Revisados los soportes allegados con su inscripción, vemos que la elegible para el cumplimiento del requisito aportó los siguientes documentos:

- Título de Bachiller Académico de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima expedido el 15 de diciembre de 2007
- Título como Técnico en Enfermería del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- del 19 de febrero de 2014

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el inciso primero del artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, establece: "El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis". (subrayado fuera de texto)

Dicho lo anterior, y de forma previa al análisis del caso, se indica que conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público: "(...) el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Así mismo, la normatividad en cita, define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo, a saber:

"(...) a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
18913	6	IRLENA BOLEMO GARRIDO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”

Ahora bien, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de “c) **Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes** (...)”

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, en su Capítulo Segundo, señala los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos, normativa que debe ser aplicada por las entidades al momento de estructurar sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, y la definición de requisitos para el desempeño de un cargo público.

En relación con el factor de educación, los artículos 6º, 7º y 9 y 10 del decreto en cita, señalan lo siguiente:

“**ARTÍCULO 6º. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Marcación intencional)

ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. **Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Marcación intencional)

(...)

ARTÍCULO 9º. Cursos específicos de educación no formal. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, **se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.** (Marcación intencional)

ARTÍCULO 10. Certificación de los cursos específicos de educación no formal. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

10.1. Nombre o razón social de la entidad.

10.2. Nombre y contenido del curso.

10.3. Intensidad horaria.

10.4. Fechas de realización.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.”

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ibidem, las entidades deben tener en consideración para la estructuración de los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma, la cual para el caso particular del Nivel Técnico al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

“13.2.4. Nivel Técnico

13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
18913	6	IRLENA BOLEMO GARRIDO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.”

Como se puede inferir de la normatividad anotada, es responsabilidad de las Entidades al momento de estructurar los requisitos de estudios y experiencia de los empleos públicos de su planta de personal, en observancia a la normatividad vigente, determinar en el requisito de estudios definiendo el tipo de educación que se requiere.

Para el caso que nos ocupa, el empleo identificado con la OPEC determinó, además del requisito de educación formal correspondiente al título de bachiller, un “*Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática*”, sin que haya definido el tipo o nivel de educación requerida, ni tampoco un mecanismo formal para su acreditación en el marco de las modalidades de formación complementaria de que tratan los literales b) y c) del artículo 14° del Acuerdo Nro. 2019100001066 del 04 de marzo de 2019, que disponen:

“(…)

b) *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*

c) *Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.”

Así, una vez realizado el análisis de la información allegada por la elegible en la reclamación formulada dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se establece que el programa del **TÉCNICO EN ENFERMERÍA** del SENA, se desarrolla en 11 competencias, entre las cuales se encuentran:

- 230101001 - Administrar medicamentos inmunológicos según delegación y de acuerdo con técnicas establecidas en relación los principios éticos y los legales vigentes
- 230101002 - Admitir al usuario en la red de servicios de salud según niveles de atención y normativa vigente
- 230101010 - Asistir al usuario en la rd de servicios de salud niveles de atención y normativa vigente
- 230101015 - Asistir al usuario en las actividades de la vida diaria según condiciones del usuario, asignación y/o delegación del profesional, guías y protocolos
- 230101016 - Orientar al usuario en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas de salud vigentes
- 230101018 - Controlar las infecciones en el usuario y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias de asepsia**
- 230101039 - Participar en el cuidado al para el mantenimiento y recuperación de las funciones de los diferentes sistemas por grupo etáreo en relación con los principios técnicos científicos y peticos vigentes
- 230101064 - Apoyar los procedimientos de diagnóstico individual de acuerdo con protocolos y tecnología requerida**
- 240201500 - Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social
- 240201501 - Comprender textos en ingles en forma escrita y auditiva
- 999999999 - Resultados de aprendizaje etapa practica

En relación a ello, es necesario señalar que las competencias denominadas “**230101018 - Controlar las infecciones en el usuario y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias de asepsia**” y “**230101064 - Apoyar los procedimientos de diagnóstico individual de acuerdo con protocolos y tecnología requerida**”, las cuales abordan la capacitación en actividades de vigilancia epidemiológicas, tienen como finalidad el control de las enfermedades transmitidas por vectores, actividad que se corresponde con el eje central del propósito de la OPEC: 18913, que establece: “*Realizar las acciones de promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en zonas urbanas y rurales del departamento, logrando la mayor cobertura posible utilizando eficientemente los equipos e insumos*”

Al respecto es pertinente indicar que verificada la página del Observatorio del SENA⁶, se pudo evidenciar la

⁶ <https://observatorio.sena.edu.co/Clasificacion/CnoDetalleFunciones?tags=3311#carac>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
18913	6	IRLENA BOLEMO GARRIDO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Clasificación Nacional de Ocupaciones, entre las cuales se encuentran los "Auxiliares en Enfermería", donde se disponen las normas de competencia laboral de carácter obligatorio para los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de los perfiles Auxiliares en Salud, a la luz de lo establecido en el Decreto 3316 de 2005 y el Acuerdo 153 de 2012 de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se enuncian las siguientes competencias laborales:

"ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. Para efecto del presente decreto, adóptense las siguientes definiciones:

6. NORMA DE COMPETENCIA LABORAL: Es un estándar que describe el desempeño de un trabajador para lograr los resultados requeridos en una función laboral; los contextos en los que ocurre ese desempeño; los conocimientos, habilidades, destrezas y las evidencias que se deben aplicar para demostrar su competencia. Se clasifica en:

6.1. OBLIGATORIA: Corresponde a los estándares de las funciones comunes para los diferentes puestos de trabajo que cubre la ocupación. Es obligatoria para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional. (...)”⁷

Con lo mencionado, se observa razón en los argumentos esgrimidos por la elegible, al corroborar que en efecto el Programa de Enfermería se desarrolla por medio de 11 competencias laborales, entre las cuales se encuentra la Norma: 230101064 - Apoyar los procedimientos de diagnóstico individual de acuerdo con delegación, protocolos y tecnología requerida, vigente al momento de la convocatoria, la cual fue reemplazada por la norma: 230101306 VRS ¹⁸ Tomar muestras biológicas según protocolos y normativa técnica.

Es necesario indicar que la Norma: 230101018, denominada "**Controlar las infecciones en el usuario y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias de asepsia**" consagra los criterios de desempeño específicos, para la aplicación de los métodos de limpieza, sanitización, desinfección y esterilización de equipos y aplicar protocolos para el manejo y disposición de residuos, participar en actividades de vigilancia epidemiológica, aplicar los principios de técnica aséptica en el manejo de heridas según guías de manejo, aplicar técnicas de aislamiento según guía de manejo. Línea de acción necesaria para llevar a cabo un control de las enfermedades transmitidas por vectores, determinación de áreas de riesgo, medidas dentro de los procedimientos establecidos, desde la valoración hecha al usuario o paciente. Gestionando las contingencias que puedan presentarse y haciendo uso de los elementos de seguridad y salud en el trabajo, por lo cual se establece que en efecto la elegible cuenta con la competencia laboral en ETV, Enfermedades Transmitidas por Vectores.

Por último, se aclara que los documentos allegados con el escrito de defensa no van a ser tomados en consideración, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 17 del del Acuerdo de Convocatoria, que establece: "El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis". (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** frente a la elegible **IRLENA BOLEMO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067877570, toda vez que **CUMPLE** con el requisito de estudio establecido para el proceso de selección No. 1106 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la OPEC No. 18913, Denominado: Técnico Área Salud, Código 323, Grado: 1.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **ERNESTO BREZHNEV ARROYO CARO** e **IRLENA BOLEMO GARRIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5174 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 18913**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el Requisito Mínimo de Estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5174 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1106 de 201**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 10779663	Ernesto Brezhnev Arroyo Caro

⁷ Decreto No. 3616 de 2005

⁸ https://competencias.sena.edu.co/page?3.plantilla.productos-aprobados_O.es.0_file:///C:/Users/jpquintero/Downloads/230101306_1_v4.pdf

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

6	CC. 1067877570	Irlena Bolemo Garrido
---	----------------	-----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

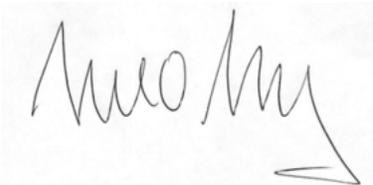
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal de la **Gobernación de Córdoba**, al correo electrónico juanita.nieto@cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Miguel F. Ardila
ccp.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

¹⁰ Ibidem